

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01047-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos-valor en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 y s.s. ibídem, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 y 468 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado de manera personal y por aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes durante el interregno para excepcionar, no contestaron la demanda.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), RESUELVE:

PRIMERO DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble objeto de hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, para que con su producto se pague al acreedor y demandante, lo señalado en el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: AVALUAR el inmueble objeto de hipoteca, en la forma consagrada en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: LIQUIDAR EL CRÉDITO en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de 3.000.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **101** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

812950f87daa4096837d3ee2397db34fcda79fc3ef7b62b29da89c2d719b601e

Documento generado en 07/10/2021 03:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>